

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Uruguay, Suprema Corte

El Salvador (Deutsche Welle):

- **Juez pide que Bukele entregue archivos militares sobre masacre.** Un juez solicitó este jueves al presidente de El Salvador Nayib Bukele, que entregue los archivos militares que desclasificó sobre la masacre de El Mozote cometida por el ejército contra cerca de 1.000 civiles en 1981. "Requíerese al señor presidente (....) haga entrega a este tribunal de instrucción de San Francisco Gotera, de los documentos desclasificados y sustraídos de los archivos de diferentes unidades militares", consigna la resolución. Jorge Guzmán, juez de San Francisco Gotera, ha fracasado en cuatro ocasiones en su intento de acceder a los archivos de cuatro cuarteles militares para buscar documentos relacionados con la masacre de El Mozote, la peor ocurrida en el país durante la guerra civil (1980-1992). El juez le recordó al mandatario que fue él quien anunció en "cadena nacional" de radio y televisión que iba a desclasificar los archivos el pasado 24 de septiembre. Cinco días de plazo. Guzmán le otorgó al presidente un plazo de "cinco días hábiles" para que cumpla al requerimiento. La Presidencia no se pronunció de inmediato sobre la petición judicial. Este mismo jueves, la Corte Interamericana de Derechos Humanos requirió al Estado salvadoreño que presente información en respuesta a la solicitud de medidas provisionales pronunciada en favor de las víctimas del caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños. El juez fue bloqueado en su búsqueda de información sobre la masacre, pese a que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador declaró improcedente este mes un recurso del Ministerio de Defensa para detener las inspecciones en los archivos militares. Entre el 10 y el 13 de diciembre de 1981, soldados del ahora proscrito Batallón Atlacatl del Ejército ejecutaron a 986 personas, entre ellas 558 niños, en El Mozote y comunidades adyacentes por sospechas de que colaboraban con la entonces guerrilla izquierdista.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Unifican jurisprudencia sobre requisitos para que el empleador termine unilateralmente el contrato de trabajo.** Por medio de un comunicado, la Corte Constitucional informó que unificó su jurisprudencia en relación con el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es, frente a los requisitos para que el empleador dé por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo. A su juicio, y con fundamento en

la dignidad humana y la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, el empleador debe garantizar, de manera previa al despido, el derecho del trabajador a ser oído, para proteger sus derechos a la honra y al buen nombre. La Corporación enfatizó que el derecho a ser oído opera como una garantía del derecho de defensa del trabajador y no como un escenario de agotamiento del debido proceso, no exigible respecto de una facultad de carácter contractual originada en la condición resolutoria tácita propia de los contratos bilaterales y no de un proceso sancionatorio. Lo anterior implica que si bien el trabajador tiene el derecho a cuestionar y exponer los motivos que permitan enervar la causal y tal alternativa debe ser garantizada por los empleadores, ello no significa que tenga que establecerse un proceso reglado para tal fin (salvo que las partes así lo acuerden), con etapas de contradicción, pruebas y definición respecto de la validez de la causal alegada. Tal posibilidad es propia del escenario judicial o del escenario acordado por las partes, en donde se realizará el examen de los motivos que dieron lugar a la terminación, ceñido a las razones específicas esbozadas por el empleador y a los cuestionamientos que se formulen por el trabajador. Salvamentos de voto. Las magistradas Diana Fajardo Rivera y Cristina Pardo Schlesinger se separaron de la decisión adoptada por la Sala Plena y salvaron su voto indicando que la jurisprudencia de esta Corporación ha construido un precedente en torno al derecho que le asiste a la persona trabajadora de ser oída antes de que el empleador o empleadora decida sobre su desvinculación unilateral por justa causa. Por ello, aseguraron que la autoridad judicial demandada incurrió en un defecto por desconocimiento del precedente y que, en consecuencia, el amparo solicitado debió concederse. Su homólogo Antonio José Lizarazo Ocampo se separó de la conclusión argumentando, entre otras cosas, que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia incurrió en un defecto fáctico al casar la sentencia de segunda instancia, desconociendo el precedente jurisprudencial sostenido de esa Corporación. Finalmente, el magistrado Alberto Rojas Ríos salvó su voto en atención a que las reglas jurisprudenciales contenidas en la sentencia de unificación vulneran el derecho de los trabajadores a ser oídos cuando el empleador aplica alguna de las causales de terminación unilateral del contrato de trabajo (M. P. Alejandro Linares Cantillo).

- Para la Corte Suprema, Sanabria y Garzón no son magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior.** Al abstenerse de levantar las medidas cautelares que pesan sobre bienes entregados por el desmovilizado Miguel Ángel Mejía Múnera para reparar a víctimas del paramilitarismo, la Corte Suprema de Justicia solicitó a la Fiscalía General de la Nación, si lo estima procedente, investigar las posibles responsabilidades penales en que hayan podido incurrir dos magistrados del Consejo Superior de la judicatura. Se trata de Pedro Alonso Sanabria Buitrago y Julia Emma Garzón de Gómez, que permanecen en los cargos de magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior, aunque sus periodos vencieron en 2016. La determinación, adoptada por la Sala de Casación Penal, se produjo en respuesta a un mensaje electrónico de la semana pasada, mediante el cual recibió una orden de tutela aprobada sin la correspondiente mayoría, porque estaba firmada por Sanabria y Garzón. “Surge irrefutable que los nombrados, en especial con fundamento en la Sentencia SU-355 del 2020 de la Corte Constitucional, del pasado 28 de agosto, actualmente no ostentan la condición de magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria”. “De ahí que esta Sala, a más de hacer patente la extrañeza que suscita que se les permita intervenir en las deliberaciones, que son reservadas y deben celebrarse únicamente con la asistencia de los magistrados y el (la) secretario (a), concluya que el texto que le fue remitido en el correo electrónico del pasado 14 de octubre no es una sentencia judicial, sino un borrador, porque no fue aprobado por la mayoría de la aludida corporación”, agregó la Sala Penal. La Corte Suprema consideró que dicho escrito fue elaborado por el ciudadano Sanabria, por lo que ni siquiera puede predicarse que se trate de un proyecto de fallo en estricto sentido técnico-jurídico, pues solo podría haber sido presentado y sometido a consideración de la corporación por un magistrado en ejercicio de su cargo y sus funciones, a quien le hubiere correspondido por reparto sustanciar la acción constitucional. Para el alto tribunal, es claro que se trata de dos particulares que no ejercen, a la fecha, el cargo de magistrados, cuya participación en la deliberación y votación de la ponencia no concurre, ni puede concurrir, a la conformación del cuórum deliberatorio y decisorio en la saliente Sala Disciplinaria. Vale decir que el documento que se hace pasar como una decisión y que se puso en conocimiento de la Corte es una comunicación del 14 de octubre que aparece suscrito por cuatro de los magistrados que integran la Sala, pero dos de ellos salvaron el voto. El proyecto, entonces, solo fue votado favorablemente por dos funcionarios, de manera que no alcanzó el número mínimo de apoyos para su aprobación y, por ende, para adquirir la naturaleza jurídica de sentencia. En esas condiciones, el texto remitido a la Corte Suprema no constituye providencia judicial y del mismo no puede derivarse ninguna orden, en palabras de la Sala, “menos aún de carácter vinculante, para cuyo acatamiento resulte necesario adoptar determinación alguna”. Todo lo anterior quiere decir que las decisiones en las que estos dos exmagistrados participaron, cuando ya no tenían dicha investidura, no tienen ninguna validez (M. P. José Francisco Acuña).

Chile (El Mercurio):

- **En fallo dividido, Corte Suprema define qué es el acoso sexual y desestima insinuaciones en contexto laboral.** Aunque se reconoce que el funcionario incurrió en acercamientos “innecesarios e indebidos, y profirió expresiones lascivas que vulneraron la dignidad de la funcionarias”, el voto de mayoría estableció que para definirse como tal se debe tratar de “requerimientos de carácter sexual no consentidos”. Para cinco ministros disidentes esta es “una manifestación de la violencia de género”. Aunque el propio imputado reconoció varias de las acusaciones y se confirmó que incurrió en “acercamientos o contactos físicos innecesarios e indebidos, y profirió expresiones lascivas que vulneraron la dignidad de la funcionarias, generando un ambiente hostil, ofensivo, lo que se agrava por la circunstancia que se produjo en el marco de una relación jerárquica”, el [Pleno de la Corte Suprema](#) revirtió el fallo de primera instancia —resuelto por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ)— que expulsó al administrador zonal de la CAPJ en Copiapó, Alex Muñoz Prado, y lo sancionó solo por “haber vulnerado las obligaciones especiales a que está sujeto en su condición de personal directivo”. Es más, se ordenó la suspensión de funciones por un mes, con goce de media remuneración, no obstante, se lee en la resolución del 9 de octubre pasado, “atendido el tiempo que el funcionario investigado estuvo sometido a suspensión cautelar, y considerando al efecto decisiones precedentes de esta Corte en la materia y lo dispuesto en el Acta 108-2020, se le tiene por cumplida con el señalado tiempo de suspensión, dicha fracción de la medida disciplinaria”. Fue un fallo dividido, con cinco disidentes: Sergio Muñoz, como presidente subrogante, y las magistradas Rosa María Maggi, María Eugenia Sandoval, Andrea Muñoz y María Angélica Repetto. A favor estuvieron Carlos Künsemüller —quien era de la opinión de reducir la sanción e imponer una censura por escrito, teniendo en consideración la hoja de vida de Muñoz Prado—, Juan Eduardo Fuentes y Mauricio Silva. No firmaron por estar ausentes, pese a haber concurrido al acuerdo, Rosa Egnem —quien expresó durante la discusión que “ninguna de las frases o actitudes que le son atribuidas (...) resultan estar inequívocamente comprendidas en el concepto de acoso sexual a que se refiere el acta” —, Arturo Prado, Ángela Vivanco y Leopoldo Llanos. La denuncia se hizo ante la Corte de Apelaciones de Copiapó, pero al tratarse de materias administrativas fue derivada a la CAPJ, cuyo Consejo Superior, integrado por los ministros Haroldo Brito, Guillermo Silva, Gloria Ana Chevesich, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm, acordó en forma unánime la remoción. Luego pasó al máximo tribunal. “La única vez en que puedo abrazarlas y besarlas sin que me acusen de acoso”. “Saludos de beso y abrazos apretados, acercando su cuerpo y tocando su espalda de manera inapropiada, generando incomodidad; beso en la frente a otra; requerir el saludo de una tercera, tirándole del brazo”, son algunos de los hechos denunciados contra Muñoz Prado y ocurridos, según quedó establecido en primera instancia, entre diciembre de 2017 y durante 2018. También se comprobó que a cinco funcionarias les ofreció “nalgadas en razón de presuntas inconductas”, que a una sexta le dijo “soy hombre, para qué te voy a mentir, igual te he mirado el trasero” y que a otra le aseguró que se había desconcentrado al quedarse “con su trasero blanco en la cabeza”. La sentencia añade más episodios, como cuando un compañero ofreció calentarle el almuerzo a una colega, a lo que Muñoz Prado exclamó “si quiere se lo calentamos entre todos, es el sueño del pibe”; que a una de las denunciadas que se había sometido a una cirugía le advirtió que tuviera cuidado porque “te puedo meter el dedo en el hoyo de la cirugía” o que le pidió a otra que le avisara si alguien comentaba que “él les miraba el pote y las pechugas”. Y durante un saludo de fin de año lamentó con soltura: “Esta es la única vez en el año que puedo abrazarlas y besarlas sin que me acusen de acoso sexual”. Voto de mayoría: no todo es acoso. “Requerimientos de carácter sexual no consentidos” es la frase que resume la diferencia de opinión entre los ministros. Se trata de la definición de “acoso sexual” del Acta 103-2018 de la Corte Suprema, que luego indica que esta acción tiene como consecuencia amenazar o perjudicar la situación laboral del destinatario, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo. “Aunque resulte evidente, es necesario dejar constancia que son múltiples las inconductas que pueden generar los efectos consignados en el motivo que precede (...), y no todas tendrán per se el carácter de acoso sexual, ya que el elemento distintivo, de acuerdo a la descripción de la norma citada, es el requerimiento sexual no consentido, por lo que su ausencia no implica la absolución del responsable, sino —en caso de ser procedente— su sanción a título de infracción de otros deberes funcionarios”, plantea el fallo. “Es una manifestación de la violencia de género”. Los ministros disidentes fueron de la opinión de confirmar la sentencia apelada en todas sus partes por considerar “acertada la calificación jurídica dada a los hechos”. Para ellos, el acoso sexual, de acuerdo al Acta 103-2018 de la Corte Suprema, “es una manifestación de la violencia de género, contraria a la dignidad humana”, siendo esta conducta posible de ser realizada “por cualquier medio, esto es, verbal, no verbal o físico”. “El análisis sistemático y lógico de la norma citada permite desprender su verdadero alcance, en el sentido de que se trata de ‘actos o comportamientos’ de naturaleza sexual, no aceptados por las personas a las que van dirigidos y que atentan contra su libertad, en la medida que les impide decidir libremente el ejercicio de su sexualidad y que afectan su dignidad como personas, provocando daño o sufrimiento, humillación, y un ambiente

abusivo u ofensivo. En ese entendimiento, resulta evidente que el concepto de 'requerimiento' debe ser interpretado en términos amplios", señala el voto de disidencia. Una vez establecido que el denunciado profirió gestos y piropos lascivos, además de desplegar acercamientos o contactos físicos innecesarios, añaden los ministros, es evidente que "tal forma de relacionarse es una de aquellas que el Poder Judicial se ha comprometido a proscribir y evitar".

Perú (La Ley):

- **Prueba indiciaria puede derivar de hechos delictivos distintos al investigado.** La Corte Suprema ha establecido que la prueba indiciaria puede desarrollarse por hechos delictivos relativamente independientes, siempre que por su nivel de indicio se pueda considerar que guardan relación entre ellos. Conoce más en esta nota. La prueba indiciaria puede estructurarse sobre hechos delictivos relativamente independientes unos de otros, pero que por su nivel de indicio permitan sostener que guardan relación entre ellos. Así lo estableció la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 255-2019-Puno, en donde explicó que, por ejemplo, los indicios como el móvil, capacidad u oportunidad pueden derivarse de patrones de comportamiento o curso de acción que vinculen los hechos diferenciados en tiempo lugar y persona. Para explicar la lógica de la Corte Suprema, podemos indicar que puede considerarse una prueba indiciaria aquella obtenida en un hecho delictivo distinto a otro que también esta siendo investigado, siempre y cuando las características de la misma permitan inferir que guardan relación entre sí. Para ver cómo es que se aplicó este criterio, pasemos a revisar el caso. ¿Cómo se llegó a ese criterio? A un sujeto se le imputaron tres hechos delictivos: dos homicidios y una tentativa de homicidio en lugares y momentos distintos. El Ministerio Público sostuvo que, por indicios periféricos independientes en cada caso, como la existencia de casquillos similares en los lugares donde ocurrieron los hechos, se podía sustentar que eran obra del mismo sujeto. Esta imputación llegó a manos del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Juliaca, quien al valorar los hechos resolvió condenar al procesado por el delito de homicidio simple en agravio de una pluralidad de víctimas. No obstante, la decisión fue apelada por una alegada afectación a la debida motivación judicial, a la imputación necesaria y a la congruencia procesal. Luego de realizar la audiencia de apelación, la Sala Penal de Apelaciones de Puno consideró que había defectos en la valoración de las pruebas indiciarias, por lo que, si bien confirmó la condena con relación a una de las víctimas, declaró fundada la apelación y absolvió al procesado de los delitos de homicidio en agravio de las otras dos. Frente a este escenario, el Ministerio Público interpuso un recurso de Casación que fue admitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Por este motivo, dentro de su argumentación, la Sala Suprema sostuvo que existió una compatibilidad en los casquillos hallados en dos de las escenas del crimen, que provenían de una misma arma de fuego. Este hecho, junto a la pericia balística y las testimoniales permitían sostener que el procesado tenía en su poder el arma de fuego con la que se dio muerte a una de las víctimas. Por este motivo, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público y ordenó la realización de una nueva audiencia de apelación por distinto colegiado.

Estados Unidos (AP):

- **Jueces bloquean orden de Trump sobre el censo.** Por segunda vez en dos meses, un panel de jueces federales bloqueó el jueves el intento del presidente Donald Trump de excluir a personas que residen ilegalmente en Estados Unidos del conteo usado en el proceso de distribución de las bancas legislativas por estado. La decisión del panel de tres jueces en California fue más allá de la de un panel similar en Nueva York el mes pasado, al afirmar que la orden de Trump en julio no sólo era ilegal sino además violatoria de la Constitución. Los jueces en Nueva York pasaron por alto la constitucionalidad del decreto y solamente dijeron que era ilegal. "El texto de la Constitución, la historia de su redacción, 230 años de ejercicio histórico y la jurisprudencia en la Corte Suprema respaldan la conclusión de que la distribución debe hacerse sobre la base de todas las personas que residen en cada estado, incluyendo a los inmigrantes indocumentados", escribieron los jueces en California. El gobierno de Trump ha apelado la decisión de Nueva York ante el máximo tribunal, que acordó escuchar el caso el mes próximo. Otras impugnaciones al decreto del mandatario están pendientes de resolución en Maryland, Massachusetts y el Distrito de Columbia. El Departamento de Justicia, que está representando al gobierno de Trump, no respondió de inmediato a un correo electrónico el jueves para solicitarle comentarios. El caso fue presentado ante un panel de tres jueces federales porque lidia con el asunto de cuántos escaños en la Cámara de Representantes recibe cada estado sobre la base de las cifras de población del censo que se realiza una vez cada 10 años. Cualquier apelación puede ir directamente a la Corte Suprema, sin necesidad de las cortes de apelaciones. Uno de los jueces en el panel, la jueza Lucy Koh, impidió en una causa distinta el mes pasado que el gobierno concluyese el censo al final de septiembre. Dijo que el

conteo debía proseguir un mes más, hasta el final de octubre. Los abogados del Departamento de Justicia apelaron ante la Corte Suprema, que la semana pasada le permitió al gobierno poner fin al censo. Durante argumentos este mes, los abogados del gobierno le dijeron a los jueces que cualquier impugnación a la orden de Trump era prematura y debería esperar hasta que las cifras de distribución de las bancas sean entregadas al final del año. El Buró del Censo no ha dado a conocer aún su método para determinar el estatus de ciudadanía de cada residente en Estados Unidos, como se pide en otra orden emitida por Trump el año pasado luego de que la Corte Suprema rechazó la iniciativa del gobierno de añadir una pregunta sobre ciudadanía al censo del 2020. En una conferencia de prensa el miércoles, funcionarios del Buró del Censo se negaron a responder si implementar la orden sobre distribución era factible en estos momentos. En la orden, Trump dijo que el permitir que las personas que se encuentran ilegalmente en el país sean contadas para la distribución socava los principios de la democracia representativa.

- Juez pide hallar a padres deportados sin sus hijos.** Un juez federal instó el jueves al gobierno del presidente Donald Trump a hacer más para ayudar a los investigadores designados por la corte para encontrar a los cientos de padres que aún están separados de sus hijos, tres años después de que cruzaron la frontera entre México y Estados Unidos. Un documento de la corte reveló esta semana que los investigadores no han podido rastrear a los padres de 545 menores de edad, una cifra mucho mayor a las conocidas previamente y que generó indignación. La mayoría de los padres fueron deportados a sus países de origen en Centroamérica, y sus hijos fueron colocados con tutores en Estados Unidos, por lo general familiares. El juez federal Dana Sabraw se abstuvo de emitir una orden durante una audiencia en San Diego, y en su lugar solicitó a los abogados del Departamento de Justicia que exploraran la forma en que el gobierno pueda facilitar la localización de los padres. Los intentos por encontrar a las familias separadas de sus hijos se han llevado a cabo desde que Sabraw ordenó al gobierno en 2018 poner fin a la criticada práctica derivada de su política de “tolerancia cero” para las personas que cruzaban ilegalmente la frontera. Inicialmente, Sabraw le ordenó al gobierno reunir a más de 2.700 menores con sus familiares, creyendo que se trataba de la cifra total de familias separadas. Sin embargo, posteriormente fueron descubiertos otros 1.556 menores que fueron separados de sus padres desde el verano de 2017, entre ellos los 545 niños que siguen sin reunirse con sus padres. El abogado de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU por sus iniciales en inglés) Lee Gerent, que presentó una demanda en contra de esa práctica, dijo que el gobierno podría proporcionar fondos para la búsqueda, que actualmente llevan a cabo unos cuantos defensores de los derechos humanos en Centroamérica. Cuando el tema atrajo atención originalmente, las autoridades federales no estaban interesadas en buscar a los padres, recalcó Gerent, pero eso cambió cuando se presentó toda esa indignación sobre el número de padres que fueron deportados sin sus hijos. “Después de las críticas, el gobierno ahora asegura que quiere ayudar a encontrar a estas familias”, comentó el abogado. La actitud reticente del gobierno ha complicado todavía más la localización de los padres, debido a todo el tiempo que ha transcurrido, puntualizó. Las restricciones relacionadas con el coronavirus impidieron que los investigadores visitaran muchas áreas entre marzo y agosto, pero a medida que esas restricciones se relajen, los investigadores esperan progresar en las próximas semanas. Las autoridades federales han proporcionado números telefónicos de 1.030 menores a una comisión rectora designada por la corte, que localizó a los padres de 485 de esos niños. La comisión ha contratado vallas publicitarias para informar de números telefónicos gratuitos y anuncios en otros medios en Centroamérica con el objetivo de localizar a las familias. Voluntarios han buscado a los padres en Guatemala y Honduras, sea yendo puerta por puerta o a través de registros públicos, indicó la ACLU en un documento presentado ante el tribunal. El juez solicitó una actualización el 2 de diciembre y fijó una nueva audiencia dos días después para discutir sobre el progreso. “Esta, desde luego, es la pieza faltante más importante” en cuanto a la separación de familias, recalcó Sabraw. El representante federal Joaquin Castro, demócrata por Texas y presidente de la bancada hispana del Congreso, dijo que el gobierno necesita permitir que los padres que fueron deportados sin sus hijos vuelvan a Estados Unidos y se les brinde la oportunidad de convertirse en residentes legales permanentes y, eventualmente, en ciudadanos estadounidenses. Únicamente nueve padres que fueron separados de sus hijos recibieron autorización para regresar al país en enero pasado. Castro también pidió la creación de una comisión especial, tal vez en forma de una comisión de derechos humanos, para investigar el daño causado por la separación masiva de familias entre 2017 y 2018. “Esta fue una crueldad coordinada, un maltrato coordinado, a los niveles más altos y más bajos del gobierno de Estados Unidos”, comentó Castro.

TEDH (Diario Constitucional):

- TEDH establece que una bendición en el contexto escolar no vulnera la libertad de culto.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que Rusia no vulneró el artículo 2 del Protocolo 1 de

la Convención Europea de Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la educación, ni tampoco el artículo 9 de la Convención que establece la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. El caso expuesto tiene relación con el rito de la iglesia ortodoxa rusa de bendecir una sala de clases. Los denunciantes son los padres de un niño que, acorde a su declaración, fue obligado a participar en este rito al iniciar el año escolar a pesar de que los padres no habían sido informados. Señalan que la escuela no respetó su derecho a educar a su hijo en conformidad con sus creencias religiosas. El Tribunal consideró que la ceremonia había sido un evento aislado, limitado en alcance y duración y, sin ninguna intención de adoctrinamiento religioso por parte de la escuela. Acorde a la justicia nacional, se advirtió que el hecho fue un error de juicio de parte de la profesora, el cual fue rectificado por la escuela a través de sanciones. Vea texto íntegro de la sentencia (en inglés) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Perovy c. Rusia.

Alemania (La Vanguardia):

- **Tribunal declara inconstitucional ley regional de paridad en listas electorales.** El Tribunal Constitucional del Land alemán de Brandeburgo declaró ilegal este viernes la ley de esta región que obliga a los partidos a presentar listas electorales con igual número de hombres y mujeres, dando la razón a dos formaciones de extrema derecha. La sentencia es una victoria de los dos partidos querellantes, el ultraderechista Alternativa para Alemania (AfD) y el neonazi Partido Nacionaldemocrático Alemán (NPD), que rechazaban aplicar este requisito de cara a los próximos comicios. Los dos partidos alegaban que la ley atentaba contra la libertad de elección y la libertad organizativa de los partidos. Se trata del segundo tribunal constitucional de un "Land" alemán que tumba una ley de este tipo, tras la decisión del de Turingia el pasado julio. Ambos son estados del este y con una notable presencia parlamentaria de la ultraderecha. En Alemania existen en cada "Land" tribunales constitucionales y hay además, para cuestiones que afectan a todo el país, el Tribunal Federal Constitucional, garante de la distribución competencial y del equilibrio federal entre la federación y los "länder". Las mujeres suponen actualmente un tercio de los representantes políticos en el parlamento regional de Brandeburgo, una tasa similar a la del Bundestag (cámara baja alemana). En la legislatura previa, antes de la irrupción de AfD, la tasa era del 37 %. El controvertido debate en torno a las cuotas para las mujeres en la política y la economía lleva años sobre la mesa en Alemania, aunque sin lograrse avances. Los principales partidos de la izquierda, del socialdemócrata a La Izquierda pasando por los verdes, a favor de imponerlas por ley para avanzar hacia la igualdad, frente a los recelos del bloque conservador y la oposición frontal de los liberales y la extrema derecha.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Tribunal Constitucional declara que para conceder una extradición se requiere del control judicial en origen para garantizar la tutela judicial efectiva del extraditado.** El Tribunal Constitucional ha concedido el amparo a un ciudadano colombiano al que la Audiencia Nacional decidió extraditar a la República de Colombia para su enjuiciamiento por presuntos delitos de daños informáticos y cohecho. La sentencia anula las decisiones de la Sección Tercera de la Sala Penal de 3 de mayo y del Pleno de la Sala de 1 de julio de 2019, respectivamente, al considerar que se han vulnerado los derechos del reclamante de amparo a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías en conexión con sus derechos a la libertad personal y a la libertad de residencia y circulación. La sentencia de la Sala Primera, cuyo ponente ha sido el presidente del Tribunal, Juan José González Rivas, analiza las exigencias de tutela judicial que genera una orden de detención europea plasmadas en una abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea: De dicho análisis se desprende que es necesario que “se adopte una resolución conforme con las exigencias inherentes a la tutela judicial efectiva basada en un procedimiento nacional sujeto a control judicial en el que la persona objeto de la orden ha disfrutado de todas las garantías propias de la adopción de este tipo de resoluciones”; y que “la tutela la confiere la autoridad emisora de la orden de detención europea al controlar los requisitos necesarios para dicha emisión y valorar si tienen carácter proporcionado”. Por tanto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea establece con meridiana claridad que no hay garantía efectiva del derecho a la libertad reconocido en el art. 6 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea “sin una mediación judicial que controle la necesidad y proporcionalidad de la medida que la afecte”. Este canon en defensa del derecho a la libertad de las personas ha sido reconocido y recogido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en varias sentencias, que imponen a los jueces y tribunales “una motivación que ha de ser suficiente y razonable”, entendiéndose por tal la que no colma las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva sino aquella que respeta el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la libertad del afectado. Aplicando dicha doctrina al caso enjuiciado por el Tribunal, la Sala Primera señala que el

escrito acusatorio de la Fiscalía General de la República de Colombia es de mero impulso del procedimiento mediante su presentación en una “audiencia de formulación de la acusación” ante un juez de conocimiento que se limita a dar traslado a las partes y dirigir un debate básico sobre el cumplimiento de sus requisitos formales, sin refrendar ni validar el fundamento de la acusación. El Tribunal Constitucional subraya que estas razones son suficientes para considerar que no es posible su equiparación a un auto de prisión sin provocar una sustancial distorsión del sistema de garantías de la libertad como se concibe en el art. 17 CE, el art. 6 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y el art. 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el que la homologación judicial constituye pieza clave. En consecuencia, la sentencia concluye que “las resoluciones judiciales impugnadas de la Audiencia Nacional al aceptar de las autoridades colombianas como soporte de la demanda extradicional un escrito de acusación del fiscal carente del genuino refrendo judicial han incurrido en un déficit de tutela del derecho a la libertad del reclamado”.

- **El Tribunal Supremo reconoce el derecho a cotizar el 100% al pasar de jubilación parcial a completa.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha confirmado su doctrina en el sentido de que, cuando el interesado se jubiló previamente de forma parcial (con celebración simultánea de contrato de relevo de la empresa con otro trabajador), en la base reguladora de la pensión de jubilación deben computarse las cotizaciones del periodo de trabajo a tiempo parcial elevándolas al 100%, esto es, como si durante ese periodo se hubiese trabajado a jornada completa. En el supuesto ahora resuelto por el Tribunal Supremo, el interesado solicitó que se computaran las cotizaciones elevadas al 100%, pero las sentencias del juzgado de lo social y del tribunal superior de justicia entendieron que se debían computar las cotizaciones realmente efectuadas sin incremento alguno. El Tribunal Supremo unifica la doctrina estableciendo que, en estos casos, las cotizaciones correspondientes al periodo de trabajo a tiempo parcial han de incrementarse hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido de haber realizado en la empresa el mismo porcentaje de jornada desarrollado antes de pasar a la situación de jubilación parcial, es decir, como si hubiera trabajado a jornada completa. Confirma con ello el Tribunal Supremo la solución avanzada anteriormente en otras resoluciones, frente al criterio aplicado por las entidades gestoras, a la hora de aplicar el artículo 18.2 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre que regula la jubilación parcial y la seguridad social de los trabajadores a tiempo parcial: Para el cálculo de la base reguladora de la pensión se tendrán en cuenta las bases de cotización correspondientes al período de trabajo a tiempo parcial en la empresa donde redujo su jornada y salario, incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido de haber realizado en la empresa, en dicho período, el mismo porcentaje de jornada desarrollado antes de pasar a la situación de jubilación parcial, y siempre que la misma se hubiese simultaneado con un contrato de relevo.

Francia (RT):

- **La Corte de Casación ratifica la culpabilidad de Monsanto por la intoxicación de un granjero con uno de sus herbicidas.** La Corte de Casación de Francia, el más alto tribunal del poder judicial del país, desestimó una apelación presentada por el gigante de la biotecnología Monsanto y ratificó su condena de culpabilidad en el caso del agricultor Paul François, quien asegura haber sufrido intoxicación al inhalar uno de los herbicidas de la compañía, informa el diario Le Parisien. Esta decisión allana el camino para poner fin a dicho proceso judicial, que comenzó en el 2007 y durante el cual François, un productor de cereales del suroeste de Francia, obtuvo tres fallos a favor, el último en abril del año pasado. El granjero asegura haber sufrido graves trastornos neurológicos tras inhalar accidentalmente en 2004 el herbicida Lasso de Monsanto. Estuvo hospitalizado por un largo período de tiempo, y las secuelas del producto dejadas en la salud de François fueron calificadas como enfermedad profesional. El agricultor demandó al gigante de biotecnología, ahora propiedad de la alemana Bayer, pidiendo más de un millón de euros de indemnización. Tras el fallo de 2019 en su contra, la compañía presentó una apelación ante la Corte de Casación, pero esta determinó que Monsanto no había proporcionado información suficiente sobre los riesgos que representaba dicho herbicida. Lasso fue prohibido en Francia en 2007 tras ser vetado en Canadá en 1985 y en Reino Unido y Bélgica en 1992.

Polonia (AP):

- **TC declara inconstitucionales los abortos por defectos congénitos.** El máximo tribunal de Polonia determinó que una ley que permite el aborto de fetos que tengan defectos congénitos es inconstitucional. El fallo del jueves del Tribunal Constitucional del país prohíbe los abortos en casos en que sean detectados defectos congénitos y limitará aún más el acceso al aborto en Polonia, país de fuertes costumbres

católicas que de antemano cuenta con una de las leyes de aborto más estrictas de Europa. Dos de los 13 magistrados del tribunal disintieron de la decisión. El fallo se produjo en respuesta a una moción de legisladores de derecha que argumentaron que la interrupción de un embarazo por defectos congénitos —la razón más común citada para los abortos legales en Polonia— viola el artículo de la Constitución que protege la vida de todo individuo. La ley fue establecida en 1993 tras arduas negociaciones, y permite el aborto cuando la vida de la madre corre peligro o cuando el embarazo es producto de una violación u otro acto ilegal. Incluso antes del fallo del jueves, muchas mujeres polacas han optado por buscar abortar en el extranjero. Al justificar su decisión, el tribunal expresó que no se puede proteger la dignidad de un individuo sin proteger la vida. El veredicto fue anunciado por la presidenta del tribunal, Julia Przylebska, quien es afín al gobierno derechista. Grupos pro-derecho al aborto realizaron protestas durante la semana, y organizaciones internacionales de derechos humanos exhortaron al gobierno de Polonia a no restringir más el acceso a ese procedimiento. En respuesta a la decisión, la comisionada de derechos humanos del Consejo Europeo, Dunja Mijatovic, escribió en Twitter que “es un día triste para los derechos de las mujeres”. “Despojar de fundamentos a casi todos los abortos legales en Polonia equivale a una prohibición y viola los derechos humanos”, tuiteó. “El fallo de hoy del Tribunal Constitucional significa que las mujeres que lo pueden pagar abortarán ilegalmente o en el exterior, y penurias mayores para las demás. Un día triste para los #DerechosDeLasMujeres”. El parlamento polaco consideró hace poco una ley que prohibiría casi totalmente el aborto, apoyada por un grupo católico, pero al final postergó la votación. Anteriormente han surgido intentos similares que también fueron postergados en medio de protestas multitudinarias.

De nuestros archivos:

26 de marzo de 2008
República Checa (La Vanguardia)

- **Absuelto un grupo de "hackers" que simuló una explosión atómica en TV.** El juzgado provincial de Trutnov, al norte de la República Checa, ha absuelto a un grupo de "hackers" del delito de sabotaje, después de que lograran interferir una señal televisiva y simular una explosión atómica durante un programa documental, informó hoy el portavoz judicial Vladimir Reznicek. "El juzgado no pone en duda que los acusados realizaron esa acción. La imagen de la explosión no podía crear intranquilidad en la audiencia sino más bien divertimento, sobre todo por lo fácil que resulta interceptar una señal televisiva", declaró la magistrada Stanislava Suchankova al emitir la sentencia. En el manifiesto del grupo "Ztohoven" aparece como uno de sus objetivos advertir a la ciudadanía sobre el posible intercambio de la imagen mediática del mundo por la realidad del mundo mismo. Durante la transmisión del documental rodado en las Montañas de Krkonose, al norte del país centroeuropeo, apareció superpuesta la onda expansiva de una explosión nuclear, aunque sin causar los daños materiales habituales en este tipo de detonaciones. Los televidentes pudieron comprobar que sólo se trataba de un efecto óptico, sin ningún propósito de inducir al miedo entre la población, argumentos que fueron utilizados por la defensa. Estos creativos ganaron en 2007 el primer certamen de jóvenes artistas, convocado por la Galería Nacional de Praga. En 2003 realizaron una campaña publicitaria en el metro capitalino en la que tan sólo aparecía un signo de interrogación invertido, en protesta por la publicidad que nos invade en cualquier lugar. A pesar de que declararon de antemano su confianza en que serían absueltos, acogieron hoy con alivio la sentencia en primera instancia. No obstante, la fiscal del Estado, que había acusado a siete miembros del grupo creativo "Ztohoven" del delito criminal de sabotaje durante la emisión en junio pasado del programa "Panorama" en la emisora CT2, podría apelar la decisión del juzgado de Trutnov. En ese caso, según explicó Reznicek, la fiscal dispone de ocho días desde que reciba notificación del juzgado para apelar la sentencia ante el Tribunal Regional de Hradec Kralove, magistratura de segunda instancia para delitos criminales.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.